

LEGÁLITAS

Parejas de hecho

Manual de Supervivencia Jurídica





Legálitas es la legaltech española líder en asesoramiento jurídico para familias, autónomos y pymes, con más de 20 años de experiencia en el sector, innovando y utilizando la tecnología para garantizar la máxima calidad en los procesos. Así, nos anticipamos a los problemas de los ciudadanos y les ayudamos en su día a día de una manera sencilla, accesible y eficaz.

Por ello, ponemos a tu disposición una colección de Manuales de Supervivencia Jurídica, para que cualquier persona ajena al mundo de la abogacía, tenga la oportunidad de saber cuáles son sus derechos y deberes en diferentes aspectos de la vida: vivienda, vehículo, familia, uso de internet, etc.

La lectura de este manual te ayudará a sobrevivir jurídicamente en un entorno en el que cada vez es más necesaria la presencia de un abogado. Si después de haberlo hecho, todavía te quedan preguntas sin responder, te invitamos a llamar a Legálitas para que puedan ser resueltas. Contamos con más de 800 abogados expertos dispuestos a ayudarte y una red nacional de 277 despachos por toda España.

Legálitas

Vía de los Poblados, 3
Parque Empresarial Cristalia, Edificio 5, planta 5ª
28033, Madrid
911 513 715
info@legalitas.es

Parejas de hecho

Manual de Supervivencia Jurídica

Panorama legislativo

Diferencias entre matrimonio y pareja de hecho

- Características comunes
- Diferencias



En esta guía elaborada por los expertos en derechos de familia de Legálitas, vamos a abordar uno de los asuntos más consultados en el departamento civil de la compañía líder en asesoramiento jurídico en España. Se trata de las parejas de hecho y su normativa vigente.

Panorama legislativo

La Constitución Española (en adelante CE) no regula expresamente las parejas de hecho, pero tampoco las prohíbe, y su existencia se deduce de una serie de artículos como el 10, el 14, el 16, el 18 y, fundamentalmente, el 39, del que se deriva la obligación de los poderes públicos de protección a la familia.

Las parejas de hecho, incluso aquellas en las que no existe descendencia, son una forma de familia y por ello se integran en el ámbito de protección dispensado por el texto constitucional en su artículo 39. Sin embargo, las parejas de hecho y el matrimonio, aunque ambas sean “formas de familia” como tiene reiteradamente sentada la jurisprudencia del Tribunal Supremo no son realidades equivalentes y no vulnera el principio de igualdad del artículo 14 de la CE que el legislador dé un tratamiento jurídico distinto a realidades que no son equivalentes, siempre que tal diferencia de trato esté justificada.

El actual panorama legislativo sobre las parejas de hecho en el ordenamiento jurídico español se caracteriza por la ausencia de una normativa estatal unitaria que dé un tratamiento homogéneo a esta cuestión.

Son los legisladores autonómicos los que asumen la regulación de las parejas de hecho, dotándolas de un estatuto jurídico propio con los límites que cada autonomía tiene a la hora de establecer las diferentes regulaciones siendo aquellas con derecho civil especial o foral (Galicia, País Vasco, Illes Balears, Aragón, Comunidad foral de Navarra, y Cataluña) las que cuentan con normativas en las que la equiparación matrimonio pareja de hecho es mayor.

Además, ante la ausencia de un cuerpo normativo capaz de resolver de una forma completa los problemas planteados por las parejas *more uxorio*, es decir, que conviven en régimen de coexistencia diaria, estable y con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, son los tribunales de justicia los que finalmente han articulado los mecanismos de protección existentes en nuestro ordenamiento.

El Tribunal Constitucional ha mantenido, con alguna excepción, una postura coherente en el paulatino reconocimiento de efectos a las parejas de hecho, pero cargada de oscilaciones entre una tendencia a la equiparación de estas al matrimonio y la aplicación de disposiciones de derecho común.

Características comunes y diferencias entre matrimonio y pareja de hecho

A continuación, los expertos de Legálitas explican las características en común y las diferencias entre un matrimonio y una pareja de hecho.

Características comunes

- **Hijos en común:** en derechos y obligaciones como padres, no hay diferencia legal entre pareja de hecho y matrimonio. Los derechos de los hijos están

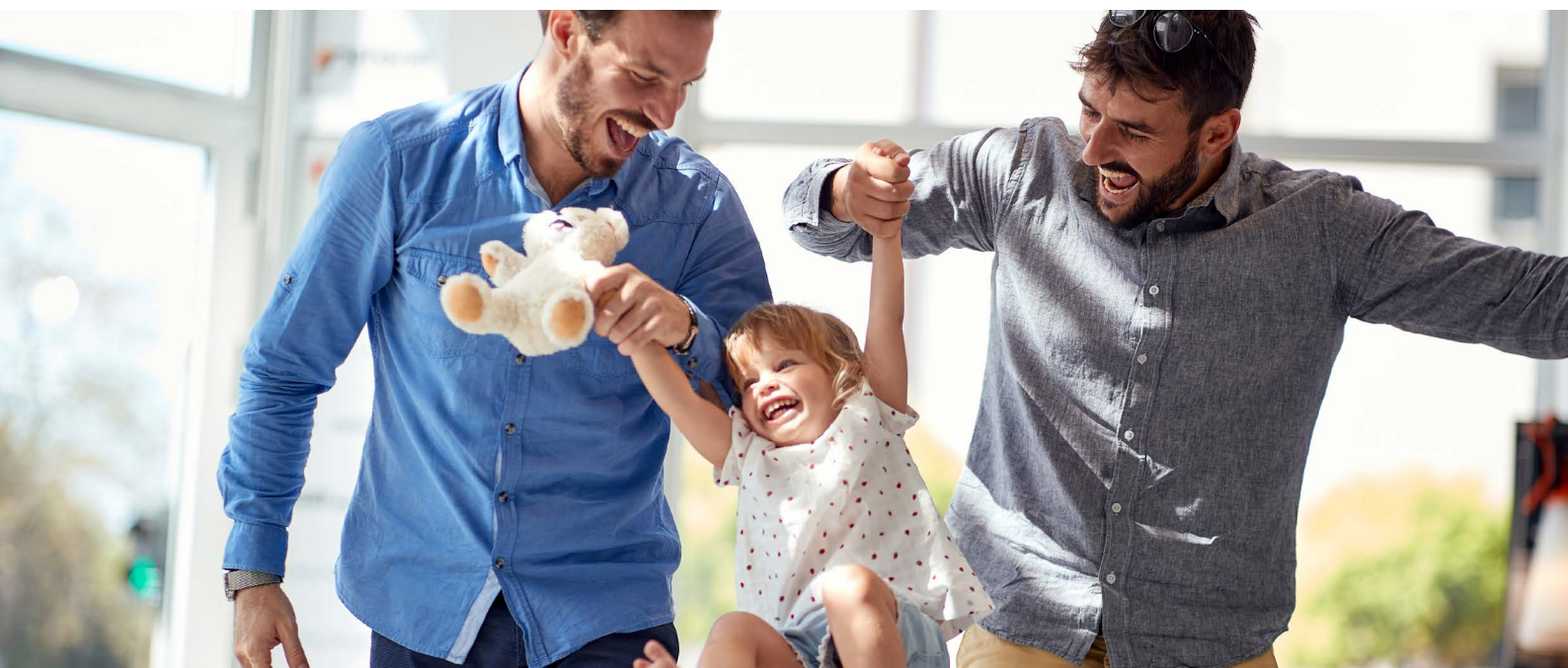
protegidos en todos los ámbitos con plena equiparación tanto en la normativa estatal como en las diferentes legislaciones autonómicas.

- **Adopción:** El artículo 175 del Código Civil en su apartado 4, según redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, regula la capacidad para la adopción conjunta o sucesivamente por cónyuges o por una pareja unida por análoga relación de afectividad a la conyugal, siendo indiferente que los miembros del matrimonio o pareja de hecho sean del mismo o de diferente sexo.

Los legisladores autonómicos han equiparado la capacidad para ser adoptantes de cónyuges y miembros de las parejas de hecho, ya sea en las leyes que regulan las parejas estables, ya sea a través de la legislación específica de protección de menores.

Diferencias

- **Derechos sucesorios:** No existe equiparación entre la pareja de hecho y el matrimonio salvo en las comunidades con regulación propia en Derecho



Civil, esto es Aragón, Cataluña, Galicia, País Vasco, Navarra y Baleares que en términos generales conceden los mismos derechos a la pareja de hecho legalmente constituida según cada normativa.

En los territorios comunes sujetos al Código Civil los derechos sucesorios deberán otorgarse en testamento con los límites legales que concurran en cada caso.

- **Pensión de viudedad reconocida.** Existen diferencias en los requisitos de acceso. A la pareja de hecho se le exige en términos generales: inscripción en los registros de parejas de hecho de las comunidades autónomas o constitución en documento público con 2 años de antelación al fallecimiento; convivencia pública y notoria en los cinco años anteriores al fallecimiento (salvo existencia de hijos comunes); acreditación de que no se estaba impedido para contraer matrimonio, ni se tenía vínculo matrimonial ni constituida pareja de hecho con otra persona durante 2 años de antelación al fallecimiento.

Para fallecimientos posteriores al 31/12/2021 se elimina el requisito existente hasta esa fecha por el que los ingresos del superviviente no debían superar un



límite que, establecido por la Seguridad Social, requisito que se mantiene para los fallecimientos anteriores a 1/1/2022.

- A **efectos fiscales**, los miembros de una pareja de hecho no pueden tributar en el modo de declaración conjunta del IRPF excepto en Navarra y País Vasco al haberse establecido equiparación en sus normativas en virtud de la existencia de los Concierdos y Convenios con el Estado español en materia tributaria.
- **Vacaciones por unirse en pareja de hecho:** El Estatuto de los Trabajadores no lo contempla para la pareja de hecho, salvo que el Convenio Colectivo al que esté adscrito el trabajador lo prevea.
- **Ruptura de pareja y derecho a pensión o compensación económica:** Existe regulación específica en Aragón, Baleares, Cataluña, Cantabria, Navarra y País Vasco. En Galicia y territorios sujetos a Derecho Común deberá acudirse a la vía judicial sobre la base del desequilibrio económico o el enriquecimiento injusto y el Tribunal determinará la existencia o no del derecho. Han de tenerse en cuenta también los pactos a los que se pueda haber llegado al constituirse como pareja de hecho.



- **Régimen económico:** En aquellos territorios sujetos a derecho común a la pareja de hecho no se le aplica por defecto el régimen de gananciales, si bien se pueden pactar e inscribir en el registro o en documento público un convenio en el que recoja los pactos económicos de la pareja incluso para el caso de ruptura.

Las normativas autonómicas de Galicia, País Vasco, Illes Balears, Aragón, Comunidad foral de Navarra, y Cataluña recogen en términos generales la libertad de pacto para regular las cuestiones económicas relativas a la pareja de hecho con alguna previsión residual en defecto de pacto en las diferentes normativas sobre el modo de contribuir al sostenimiento de la pareja de hecho según la capacidad económica de cada uno de los miembros, el uso del domicilio familiar, la posibilidad de adherirse a alguno de los regímenes existentes en el momento de constitución de la pareja o, en el caso del País Vasco, la aplicación directa de la separación de bienes en ausencia de pacto.



LEGÁLITAS